

CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_ELC_010.10

México D.F. a 2 de febrero de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- ACUERDO que modifica el diverso por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular china.

Antecedentes:

1.- Resolución que concluye el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia (fracciones arancelarias 8501.52.04, 8501.53.04, 8504.10.01, 8504.10.99, 8504.33.01, 8508.11.01, 8508.19.99, 8509.40.01, 8509.40.02, 8515.90.01, 8516.31.01, 8516.60.01, 8516.72.01 y 8532.22.99 de la TIGIE) de fecha 14 de octubre de 2008

2.- Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicada con fecha 14 de octubre de 2008

3.- Derivado de que no compareció ningún productor de trituradoras y mezcladoras en el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia y después de consultar a las Cámaras y Asociaciones competentes, se **corroboró que no existe producción nacional de trituradoras y mezcladoras de alimentos, por lo que es conveniente exceptuar dichas mercancías de la aplicación de la medida de transición,**

Contenido

UNICO.- Se modifica la fracción VI del artículo 6 del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el DOF el 14 de octubre de 2008, para quedar como sigue:

"Artículo 6.- ...

CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_ELC_010.10

I. a V. ...

VI. Para la fracción arancelaria 8504.33.01, la medida de transición aplica únicamente a las importaciones de transformadores de distribución monofásicos o trifásicos, de capacidad superior a 16 Kilovatios (kVA) pero inferior o igual a 400 kVA; y para la fracción arancelaria 8509.40.01, la medida de transición aplica sólo para licuadoras."

Entrada en vigor; El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Se anexa archivo para su consulta

Comentario CLAA. Con base en esta publicación, válidamente se puede concluir que aquella mercancía clasificada en las fracciones 8504.33.01 y 8509.40.01 que no se encuentren en la acotación a que hace mención esta reforma, nunca ha estado sujeta a la medida de transición publicada el 14 de octubre de 2008, es decir, tiene efectos retroactivos.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

emigdio.lugo@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx